

## COMITÉ DE SELECCIÓN

=====

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

## ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICA.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2024-CS-MDT (PRIMERA CONVOCATORIA), PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD I-1, EN LA COMUNIDAD NATIVA DE PAICHE PLAYA, DISTRITO DE EL TIGRE - PROVINCIA DE LORETO - DEPARTAMENTO LORETO”, CUI 2485198

VALOR REFERENCIAL: S/. 122,069.46 (CIENTO VEINTIDOS MIL SESENTA Y NUEVE Y 46/100 SOLES)  
INCLUIDO EL I.G.V.

En el distrito de Iquitos, a los 30 días del mes de mayo de 2024, en la Unidad de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital El Tigre – sede de coordinación en la Oficina de Abastecimiento de la Oficina de Coordinación de la Municipalidad Distrital de El Tigre, Sede Iquitos, sito en Calle Diego de Almagro N° 437 – Punchana, se reunieron los miembros del comité de selección encargados de la conducción del Procedimiento de Selección de **Adjudicación Simplificada N.° 024-2024-CS-MDT-1**, referido a la Contratación para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD I-1, EN LA COMUNIDAD NATIVA DE PAICHE PLAYA, DISTRITO DE EL TIGRE – PROVINCIA DE LORETO - DEPARTAMENTO LORETO**”, designados mediante Resolución Administrativa N.º 082-2024-MDT-GAF, de fecha 08 de abril de 2024, designándose como Órgano a cargo del procedimiento de Selección, para continuar con la preparación, conducción y realización del Procedimiento, cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación de la Supervisión de Obra.

El Quorum, necesario que exige la normativa de contrataciones del estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

- |                                 |                          |
|---------------------------------|--------------------------|
| 1. CARLOS LORENZO FLORES ZAMORA | Presidente Titular.      |
| 2. MARCELL JUNIOR BURGA PANAIFO | Primer Miembro Titular.  |
| 3. JEAN PAUL BOULLASA RUIZ      | Segundo Miembro Titular. |

Acto seguido el Comité de Selección, ha ingresado a la plataforma del SE@CE 3.0, para verificar el Registro de Participantes, en el que se observa el registro vía electrónica de los siguientes participantes:

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TIGRE
Nomenclatura	AS-SM-4-2024-MDT-CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Consultoria de Obra
Descripción del objeto	CONTRATACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PUESTO DE SALUD - 1 EN LA COMUNIDAD NATIVA DE PAICHE PLAYA, DISTRITO DE EL TIGRE, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO.
Número de Contratación	MD-2024-77

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro
1	Proveedor con RUC	10403323379	VILCHEZ VILLANUEVA MARCO ANTONIO	06/05/2024	Válido		06/05/2024	10403323379
2	Proveedor con RUC	10802433790	POLONIO RAMOS JOB NAPOLEON	30/04/2024	Válido		30/04/2024	10802433790
3	Proveedor con RUC	20487625656	HARPER INGENIEROS S.A.C	02/05/2024	Válido		02/05/2024	20487625656
4	Proveedor con RUC	20493156862	R.G. CONTRATISTAS S.R.L.	25/04/2024	Válido		25/04/2024	20493156862
5	Proveedor con RUC	20494986320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	17/05/2024	Válido		17/05/2024	20494986320
6	Proveedor con RUC	20603066279	SMART CONSTRUCTIONS ENGINEERING EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	27/04/2024	Válido		27/04/2024	20603066279

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TIGRE**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**

El presidente del Comité de Selección, da inicio al acto privado, haciendo unas precisiones sobre los alcances de la normativa de Contrataciones del Estado, respecto al requerimiento, en el extremo siguiente: *Con relación a ello, cabe anotar que la Ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con su Reglamento y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituye la normativa de contrataciones del Estado y en ese aspecto debe indicarse que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 8° de la Ley, “El **Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación** o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza **la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.**”, por lo que, dentro de las funciones que corresponden al área usuaria de la contratación se encuentran: i) la formulación del requerimiento; y, ii) la verificación de las contrataciones efectuadas.*

En relación con lo señalado líneas arriba, debe mencionarse que el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento<sup>1</sup>, establecen que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o **Expediente Técnico** -según corresponda-, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En ese contexto, se advierte que **el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras según corresponda-; debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.**<sup>2</sup> Por tanto, la definición del requerimiento es facultad y responsabilidad de la Entidad, en atención al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, lo cual incluye las especificaciones técnicas y/o términos de referencia y/o **expediente técnico de obra**, ello a fin de cumplir la finalidad pública de contratación. Asimismo, la acotada normativa precisa que **el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.**

Seguidamente el comité indica estar actuando en forma colegiada y autónoma en sus decisiones con respecto a las etapas que son materia de análisis, contemplando estrictamente los principios que rigen las contrataciones públicas, por tanto se procedió a realizar la verificación de los postores que decidieron participar en el procedimiento de selección, determinándose que, en el día y horario señalado en el calendario publicado respectivamente, solo presentaron sus ofertas - (electrónicas), los siguientes postores:

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TIGRE
Nomenclatura	AS-SM-4-2024-MDT-CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Consultoría de Obra
Descripción del objeto	CONTRATACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE PUESTO DE SALUD - 1 EN LA COMUNIDAD NATIVA DE PAICHE PLAYA, DISTRITO DE EL TIGRE, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO.
Número de Contratación	MD-2024-77

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	20603066279	CONSORCIO SUPERVISOR SMART	20/05/2024	22:53:09	20603066279	20/05/2024	22:55:03	Enviado	Valido
2	20493156862	R.G. CONTRATISTAS S.R.L.	20/05/2024	15:40:02	20493156862	20/05/2024	15:40:38	Enviado	Valido
3	20487625656	CONSORCIO SUPERVISOR PAICHE PLAYA	20/05/2024	19:27:17	20487625656	20/05/2024	19:38:25	Enviado	Valido

**<sup>1</sup> Numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento. - Requerimiento**

*“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”.*

<sup>2</sup> En atención a lo dispuesto en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento.

## COMITÉ DE SELECCIÓN

**1.-REVISIÓN Y ADMISIÓN DE LAS OFERTAS:****1.1. Apertura y Revisión de Ofertas.**

Acto seguido el Comité de Selección procedió con la apertura del archivo que contienen la oferta del postor, a fin de verificar el cumplimiento de la documentación para la admisión de las ofertas, señalada en los Términos de Referencia y el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas, cuyo detalle se encuentra en el siguiente cuadro:

**Documentos de presentación obligatoria:** los mismos que están representados de acuerdo a las bases integradas (página 17 y 18) por **A. Documentos para la admisión de la oferta** y **B. Documentos para acreditar los requisitos de calificación.**

**1.- CONSORCIO SUPERVISOR SMART**, conformado por **SMART CONSTRUCCIONES ENGINEERING E.I.R.L.** con RUC N.º 20603066279, y **GUSTAVO PADILLA PINEDO** con RUC N.º 10009549931, realizo la foliación a su oferta, y señalo un índice de documentos.

**A. Documentos para la admisión de la oferta.**

- Declaración Jurada de datos del postor (**Anexo N° 01**).  
**Fundamento.** – El **CONSORCIO SUPERVISOR SMART**, presento como parte de su oferta, el referido anexo, señalando entre sus integrantes a: **SMART CONSTRUCCIONES ENGINEERING E.I.R.L. con RUC N.º 20603066279, y GUSTAVO PADILLA PINEDO con RUC N.º 10009549931**, por lo que este colegiado decidió verificar si los mismos cuenta con registro nacional de proveedores vigentes y tras la interacción con el siguiente link: [http://www.rnp.gob.pe/\\_seguido\\_de\\_constancia/rnp\\_constancia/validacertificadotodos.asp](http://www.rnp.gob.pe/_seguido_de_constancia/rnp_constancia/validacertificadotodos.asp), se obtuvo que los consorciados cuenta con Registro Nacional de Proveedores vigente, precisando que el cumplimiento de la habilitación de los requisitos de calificación se realizara en una etapa siguiente.

Asimismo, se observa que declara ser MYPE y presenta en los folios 291-294 el respectivo registro de acreditación REMYPE, por lo que se procedió hacer la verificación en el portal de Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, verificando que los consorciados cuentan con el registro REMYPE vigente, sin embargo, de acuerdo al comunicado N° 001-2022/REMYPE el cual señala:

**COMUNICADO N° 001-2022/REMYPE**

Se comunica a las entidades públicas y público en general que se ha iniciado el procedimiento de verificación de oficio de la condición de MYPE de las empresas que se encuentran inscritas en el **Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE**, en el marco de lo señalado en el Reglamento de la Ley MYPE aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2008-TR.

Sin perjuicio de ello, el procedimiento de inscripción en el REMYPE de empresas nuevas continúa realizándose con regularidad, a través de la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; así como la atención de consultas y otras solicitudes vinculadas a este registro.

Finalmente, se les recuerda a las empresas inscritas en el **REMYPE** que, para su permanencia en este registro, deben cumplir con las características establecidas en la normatividad vigente, para ser considerada una MYPE. En caso se requiera mayor información, se encuentra disponible el correo electrónico [notificaciones.remype@trabajo.gob.pe](mailto:notificaciones.remype@trabajo.gob.pe) o el teléfono 942 609 811 (a través de llamadas o mensajes de whatsapp).

Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo

Por lo expuesto, se procedió hacer la verificación en la SUNAT, a fin de determinar si los integrantes del **CONSORCIO SUPERVISOR SMART** se encuentren cumpliendo con las características establecidas en la normativa vigente (para ser considerado una MYPE o REMYPE, que entre otras

## COMITÉ DE SELECCIÓN

solicita contar con al menos un (1) trabajador en planilla encontrándose que solo la empresa de la persona natural con negocio PADILLA PINEDO GUSTAVO, cumple con el referido requisito, mientras la empresa SMART CONSTRUCCIONES ENGINEERING E.I.R.L. en los últimos 12 meses no reporto ningún trabajador en planilla, vulnerando lo establecido en la normativa

CANTIDAD DE TRABAJADORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIO DE  
20603066279 - SMART CONSTRUCCIONES ENGINEERING EMPRESA  
INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Información de Trabajadores y/o Prestadores de Servicio			
La información mostrada a continuación corresponde a lo declarado por el contribuyente en la Planilla Electrónica o PLAME ante la SUNAT. La información presentada corresponde a los 12 últimos periodos vencidos al mes anterior al día de la consulta.			
Periodo	N° de Trabajadores	N° de Pensionistas	N° de Prestadores de Servicio
2023-04	0	0	2
2023-05	NE	NE	NE
2023-06	NE	NE	NE
2023-07	0	0	1
2023-08	0	0	4
2023-09	0	0	4
2023-10	0	0	4
2023-11	NE	NE	NE
2023-12	NE	NE	NE
2024-01	NE	NE	NE
2024-02	NE	NE	NE
2024-03	0	0	1

Se debe precisar que, la formulación y presentación de las ofertas en el marco de un procedimiento de selección, es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que lo integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la oferta presentada por el postor **CONSORCIO SUPERVISOR SMART**, por lo que **este colegiado ha determinado que cuenta con incongruencia o información inexacta, por lo que no se admite su oferta**

- Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta.  
**Fundamento.** - CONSORCIO SUPERVISOR SMART, presento como parte de su oferta, la vigencia poder de la empresa **SMART CONSTRUCCIONES ENGINEERING E.I.R.L.** con **RUC N.º 20603066279**, debidamente representando por su Gerente que responde al nombre de **SR. AGUILAR GUERRERO YERLI**, con **DNI N.º 46901955**; y copia poco legible de los documentos nacional de identidad (D.N.I) del **SR. PADILLA PINEDO GUSTAVO**, con **DNI N.º 00954993**, por lo que **este colegiado determina que cumple con lo requerido por las bases.**
- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52º del Reglamento (**Anexo N° 02**).  
**Fundamento.** – Cada miembro del CONSORCIO SUPERVISOR SMART, presento como parte de la oferta, el referido anexo, verificándose que las condiciones y requisitos, son los establecidos en las bases integradas, **por lo que este colegiado determina que cumple con lo requerido por las bases.**
- Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección (**Anexo N° 03**).  
**Fundamento.** – CONSORCIO SUPERVISOR SMART, presento como parte de su oferta, el referido anexo, señalando haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, por lo que ofrece el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD I-1, EN LA COMUNIDAD NATIVA DE PAICHE PLAYA, DISTRITO DE EL TIGRE – PROVINCIA DE LORETO - DEPARTAMENTO LORETO”**, por lo que **este colegiado determina que cumple con lo requerido por las bases.**

## COMITÉ DE SELECCIÓN

- =====
- Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de Obra (**Anexo N° 04**).  
**Fundamento.** – CONSORCIO SUPERVISOR SMART, presento como parte de su oferta, el referido anexo, señalando que se compromete a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **Ciento veinte (120) días calendario, que se distribuyen de la siguiente manera: 90 (noventa) días calendario de la ejecución del servicio de supervisión y 30 (Treinta) días calendario de la revisión de la liquidación de la obra**, verificándose que las condiciones y requisitos establecidos en las bases integradas, se precisó en el punto 1.8 **Plazo de prestación del servicio de Consultoría de Obra**, por lo que este colegiado determina que cumple con lo requerido por las bases.
  
  - Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (**Anexo N° 05**).  
**Fundamento.** – por tanto, es preciso señalar que si bien la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD – Directiva de participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado, señala que los requisitos mínimos del contenido de la promesa formal del consorcio son: i) la identificación de los integrantes del consorcio, ii) la designación del representante común, iii) el domicilio común del consorcio, iv) las obligaciones que corresponden a cada integrante y su porcentaje de obligaciones, por lo que el CONSORCIO SUPERVISOR SMART, presento como parte de su oferta, el referido anexo, señalando ambos consorciados lo siguiente: **a) sus integrantes del consorcio son: SMART CONSTRUCCIONES ENGINEERING E.I.R.L. con RUC N.º 20603066279, y PADILLA PINEDO, GUSTAVO con RUC N.º 10009549931, b) designan como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la Municipalidad Distrital el Tigre, a la Srta. Yerli Aguilar Guerrero, con DNI N.º 46901955, c) fijan como domicilio legal común en Jr. Alfonso Ugarte Mz “N”, Lote “20” Asentamiento Humano la Victoria, Distrito de la Banda Shilcayo, Provincia y región San Martín y d) como obligaciones señalan: SMART CONSTRUCCIONES ENGINEERING E.I.R.L. se obliga al 40% de participación y explícitamente determina realizar la supervisión de la Obra, etc. y PADILLA PINEDO, GUSTAVO se obliga al 60% de participación y explícitamente determina realizar la supervisión de la Obra, aporte de experiencia, etc., cumpliendo lo solicitado y determinado en las BASES INTEGRADAS, tal y como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:**

#### 1.22 CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS:

- El número máximo de consorciados es de DOS (02) integrantes.
- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%.
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60%.

Asimismo, en el folio 296 – 300 presenta la declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 07), donde el representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR SMART** declara bajo juramento que el consorcio cuenta con RUC N° 20611794488 y CONTABILIDAD INDEPENDIENTE, por lo que goza del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

De la revisión de la información a través de la Consulta RUC se verifico que, existe el RUC señalado por el consorcio (20611794488), el mismo fue inscrito con fecha 08/11/2023 y con inicio de actividades en la misma fecha, y considerando que para la inscripción presencial del RUC por parte de las empresas, se determinó que, estas (consorcio) se debieron contar primero con el contrato de consorcio con firma legalizada notarialmente o autenticada por fedatario de SUNAT; lo cual implica que el postor NO PUDO registrar su consorcio para la obtención del RUC Independiente desde el 08/11/2023. Que, de acuerdo a lo indicado en el Resolución de Superintendencia N.º210-2004/SUNAT en su art. 4 inciso **a): los sujetos que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT se inscribirán siempre que proyecten iniciar sus actividades dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su inscripción en el RUC, (...)** como se puede evidenciar y en cumplimiento de la normativa vigente, la actividad del consorcio se debe consignar como iniciada desde el 20/05/2024 y no como lo establece la ficha RUC que es el 08/11/2023, existiendo una contravención directa a la normativa vigente de la SUNAT.

## COMITÉ DE SELECCIÓN

Como se puede evidenciar que existe un incongruencia con la generación del RUC Independiente, entre el inicio de las actividades y la inscripción del consorcio; está incongruencia generada por la vulneración directa de la normativa mencionada líneas arriba, conllevaría a la nulidad del trámite administrativo de la creación del RUC Independiente, lo cual generaría el riesgo de que la entidad contrate con un postor que presenta su **OFERTA SIN IGV** y que a su vez el mismo no goce del mencionado beneficio.

De lo indicado líneas arriba, es preciso indicar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. asimismo, se aclara que la evaluación del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, se precisa que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.

De los documentos presentados por el postor **CONSORCIO SUPERVISOR SMART** conformado por: **SMART CONSTRUCCIONES ENGINEERING E.I.R.L. con RUC N.º 20603066279**, y **GUSTAVO PADILLA PINEDO con RUC N.º 10009549931**, se ha determinado que este no ha cumplido con lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección, según lo mencionado líneas arriba, se determinó que, la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia, o como ocurre en el presente caso que es de entera responsabilidad del postor el haber realizado el trámite del RUC Independiente de forma inadecuada, el que genera el riesgo de que el postor no goce del beneficio del IGV como lo indica en su Anexo n° 07 presentado en su oferta; asimismo, indicar que, que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. por todo lo mencionado líneas arriba, **este colegiado ha determinado que no cumple con lo requerido en las bases integradas.**

Por lo que el colegiado por **UNANIMIDAD**, decidió lo siguiente:

NRO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	ESTADO
01	<b>CONSORCIO SUPERVISOR SMART</b> conformado por: <b>SMART CONSTRUCCIONES ENGINEERING E.I.R.L. con RUC N.º 20603066279</b> , y <b>GUSTAVO PADILLA PINEDO con RUC N.º 10009549931</b> .	<b>NO ADMITIDA</b>

## COMITÉ DE SELECCIÓN

2. **R.G. CONTRATISTAS S.R.L.**, con RUC N.º 20493156862, realizo la foliación a su oferta, y señalo un índice de documentos.

## A. Documentos para la admisión de la oferta.

- Declaración Jurada de datos del postor (**Anexo N° 01**).  
**Fundamento.** – Construcciones R.G. CONTRATISTAS S.R.L., presento como parte de su oferta, el referido anexo, por lo que este colegiado decidió verificar si los mismos cuenta con registro nacional de proveedores vigentes y tras la interacción con el siguiente link: [http://www.rnp.gob.pe/seguido\\_de\\_constancia/rnp\\_constancia/validacertificadotodos.asp](http://www.rnp.gob.pe/seguido_de_constancia/rnp_constancia/validacertificadotodos.asp), se obtuvo que cuenta con Registro Nacional de Proveedores vigente, precisando que el cumplimiento de la habilitación de los requisitos de calificación se realizara en una etapa siguiente, que es la de evaluación, por lo que para este colegiado cumple con lo requerido por las bases.
- Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta.  
**Fundamento.** - R.G. CONTRATISTAS S.R.L., presento como parte de su oferta la vigencia poder de su Gerente Administrativo que responde al nombre de **SR. MERINO MEZA FRANKLIN**, con DNI N.º **41896146**, por lo que este colegiado determina que cumple con lo requerido por las bases
- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52º del Reglamento (**Anexo N° 02**).  
**Fundamento.** – R.G. CONTRATISTAS S.R.L., presento como parte de la oferta, el referido anexo, verificándose que las condiciones y requisitos, son los establecidos en las bases integradas, por lo que este colegiado determina que cumple con lo requerido por las bases
- Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección (**Anexo N° 03**).  
**Fundamento.** – R.G. CONTRATISTAS S.R.L., presento como parte de su oferta, el referido anexo, señalando haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, por lo que ofrece el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD I-1, EN LA COMUNIDAD NATIVA DE PAICHE PLAYA, DISTRITO DE EL TIGRE – PROVINCIA DE LORETO - DEPARTAMENTO LORETO”**, por lo que este colegiado determina que cumple con lo requerido por las bases.
- Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de Obra (**Anexo N° 04**).  
**Fundamento.** – R.G. CONTRATISTAS S.R.L., presento como parte de su oferta, el referido anexo, señalando que se compromete a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **Ciento veinte (120) días calendario**, verificándose que las condiciones y requisitos establecidos en las bases integradas, se precisó en el punto 1.8 Plazo de prestación del servicio de Consultoría de Obra, por lo que este colegiado determina que cumple con lo requerido por las bases.
- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (**Anexo N° 05**).  
**Fundamento.** – por tanto, es preciso señalar que no se aplica en la presente oferta.

Por lo que el colegiado por **UNANIMIDAD**, teniendo en consideración los principios que rigen las Contrataciones del Estado, decidió lo siguiente:

NRO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	ESTADO
02	R.G. CONTRATISTAS S.R.L., con RUC N.º 20493156862	<b>ADMITIDA.</b>

COMITÉ DE SELECCIÓN

3.- **CONSORCIO SUPERVISOR PAICHE PLAYA**, conformado por **HARPER INGENIEROS S.A.C.** con RUC N.º 20487625656, y **VILCHEZ VILLANUEVA MARCO ANTONIO** con RUC N.º 10403323379, realizo la foliación a su oferta, y señalo un índice de documentos.

A. Documentos para la admisión de la oferta.

- Declaración Jurada de datos del postor (**Anexo N° 01**).  
**Fundamento.** – El **CONSORCIO SUPERVISOR PAICHE PLAYA**, presento como parte de su oferta, el referido anexo, señalando entre sus integrantes a: **HARPER INGENIEROS S.A.C. con RUC N.º 20487625656**, y **VILCHEZ VILLANUEVA MARCO ANTONIO con RUC N.º 10403323379**, por lo que este colegiado decidió verificar si los mismos cuenta con registro nacional de proveedores vigentes y tras la interacción con el siguiente link: [http://www.rnp.gob.pe/\\_seguido\\_de\\_constancia/rnp\\_constancia/validacertificadotodos.asp](http://www.rnp.gob.pe/_seguido_de_constancia/rnp_constancia/validacertificadotodos.asp), se obtuvo que los consorciados cuenta con Registro Nacional de Proveedores vigente, precisando que el cumplimiento de la habilitación de los requisitos de calificación se realizara en una etapa siguiente.

Asimismo, se observa que declara ser MYPE y presenta en los folios 299-302 el respectivo registro de acreditación REMYPE, por lo que se procedió hacer la verificación en el portal de Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, verificando que los consorciados cuentan con el registro REMYPE vigente, sin embargo, de acuerdo al comunicado N° 001-2022/REMYPE el cual señala:



COMUNICADO N° 001-2022/REMYPE

Se comunica a las entidades públicas y público en general que se ha iniciado el procedimiento de verificación de oficio de la condición de MYPE de las empresas que se encuentran inscritas en el **Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE**, en el marco de lo señalado en el Reglamento de la Ley MYPE aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2008-TR.

Sin perjuicio de ello, el procedimiento de inscripción en el REMYPE de empresas nuevas continúa realizándose con regularidad, a través de la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; así como la atención de consultas y otras solicitudes vinculadas a este registro.

Finalmente, se les recuerda a las empresas inscritas en el **REMYPE** que, para su permanencia en este registro, deben cumplir con las características establecidas en la normatividad vigente, para ser considerada una MYPE. En caso se requiera mayor información, se encuentra disponible el correo electrónico [notificaciones.remype@trabajo.gob.pe](mailto:notificaciones.remype@trabajo.gob.pe) o el teléfono 942 609 811 (a través de llamadas o mensajes de whatsapp).

Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo

Por lo expuesto, se procedió hacer la verificación en la SUNAT, a fin de determinar si los integrantes del **CONSORCIO SUPERVISOR PAICHE PLAYA** se encuentren cumpliendo con las características establecidas en la normativa vigente (para ser considerado una MYPE o REMYPE, que entre otras solicita contar con al menos un (1) trabajador en planilla encontrándose que solo la empresa HARPER INGENIEROS S.A.C., cumple con el referido requisito, mientras la empresa de la persona natural con negocio VILCHEZ VILLANUEVA MARCO ANTONIO en los últimos 12 meses no reporto ningún trabajador en planilla, vulnerando lo establecido en la normativa

CANTIDAD DE TRABAJADORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIO DE  
10403323379 - VILCHEZ VILLANUEVA MARCO ANTONIO

Información de Trabajadores y/o Prestadores de Servicio

No existen declaraciones presentadas por el contribuyente consultado en los 12 últimos periodos revisados hasta el mes anterior.

COMITÉ DE SELECCIÓN

Se debe precisar que, la formulación y presentación de las ofertas en el marco de un procedimiento de selección, es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que lo integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la oferta presentada por el postor **CONSORCIO SUPERVISOR PAICHE PLAYA**, por lo que este colegiado ha determinado que cuenta con incongruencia o información inexacta, por lo que no se admite su oferta

- Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta.  
**Fundamento.** - CONSORCIO SUPERVISOR PAICHE PLAYA, presento como parte de su oferta, la vigencia poder de la empresa **HARPER INGENIEROS S.A.C.** con RUC N.º 20487625656, debidamente representando por su Gerente General que responde al nombre de **SR. GOMEZ JUAREZ, JUAN CARLOS**, con DNI N.º 41379873; y copia poco legible de los documentos nacional de identidad (D.N.I) del **SR. VILCHEZ VILLANUEVA MARCO ANTONIO**, con DNI N.º 40332337, por lo que este colegiado determina que cumple con lo requerido por las bases.
- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52º del Reglamento (**Anexo N° 02**).  
**Fundamento.** - CONSORCIO SUPERVISOR PAICHE PLAYA, presento como parte de la oferta, el referido anexo, verificándose que las condiciones y requisitos, son los establecidos en las bases integradas, por lo que este colegiado determina que cumple con lo requerido por las bases.
- Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección (**Anexo N° 03**).  
**Fundamento.** - CONSORCIO SUPERVISOR PAICHE PLAYA, presento como parte de su oferta, el referido anexo, señalando haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, por lo que ofrece el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD I-1, EN LA COMUNIDAD NATIVA DE PAICHE PLAYA, DISTRITO DE EL TIGRE – PROVINCIA DE LORETO - DEPARTAMENTO LORETO"**, por lo que este colegiado determina que cumple con lo requerido por las bases.
- Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de Obra (**Anexo N° 04**).  
**Fundamento.** - CONSORCIO SUPERVISOR PAICHE PLAYA, presento como parte de su oferta, el referido anexo, señalando que se compromete a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **Ciento veinte (120) días calendario, que se distribuyen de la siguiente manera: 90 (noventa) días calendario de la ejecución del servicio de supervisión y 30 (Treinta) días calendario de la revisión de la liquidación de la obra**, verificándose que las condiciones y requisitos establecidos en las bases integradas, se precisó en el punto 1.8 **Plazo de prestación del servicio de Consultoría de Obra**, por lo que este colegiado determina que cumple con lo requerido por las bases.
- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (**Anexo N° 05**).  
**Fundamento.** - por tanto, es preciso señalar que si bien la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD – Directiva de participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado, señala que los requisitos mínimos del contenido de la promesa formal del consorcio son: i) la identificación de los integrantes del consorcio, ii) la designación del representante común, iii) el domicilio común del consorcio, iv) las obligaciones que corresponden a cada integrante y su porcentaje de obligaciones, por lo que el CONSORCIO SUPERVISOR PAICHE PLAYA, presento como parte de su oferta, el referido anexo, señalando ambos consorciados lo siguiente: a) sus integrantes del consorcio son: **HARPER INGENIEROS S.A.C.** con RUC N.º 20487625656, y **VILCHEZ VILLANUEVA MARCO ANTONIO** con RUC N.º 10403323379, b) designan como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la Municipalidad Distrital el Tigre, al Sr. **Napoleón Núñez Campos**, con DNI N.º 27360615, c) fijan como domicilio legal común en **Jr. Arica N° 780- Distrito de Iquitos – Provincia de Maynas – Región Loreto** y d) como obligaciones señalan: **HARPER INGENIEROS S.A.C. se obliga al 60%** de participación y explícitamente determina realizar la supervisión de la

## COMITÉ DE SELECCIÓN

Obra, etc. y VILCHEZ VILLANUEVA MARCO ANTONIO se obliga al 40% de participación y explícitamente determina realizar la supervisión de la Obra, etc., cumpliendo lo solicitado y determinado en las BASES INTEGRADAS, tal y como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:

## 1.22 CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS:

- El número máximo de consorciados es de DOS (02) integrantes.
- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%.
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60%.

Por lo que el colegiado por UNANIMIDAD, decidió lo siguiente:

NRO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	ESTADO
03	CONSORCIO SUPERVISOR PAICHE PLAYA, presento como parte de su oferta, el referido anexo, señalando entre sus integrantes a: HARPER INGENIEROS S.A.C. con RUC N.º 20487625656, y VILCHEZ VILLANUEVA MARCO ANTONIO con RUC N.º 10403323379	NO ADMITIDA

Determinada la admisibilidad y calificación de las propuestas, el Comité procede a la evaluación de las ofertas técnicas del único postor admitido y continuar con su evaluación, obteniéndose el siguiente resultado:

Continuando con la secuencia de calificación de las ofertas electrónicas, el Comité procede a revisar los requisitos de calificación; por cuanto, el comité de selección identificó los postores que cumplen con los requisitos de calificación; obteniéndose el siguiente resultado:

OFERTA	REQUISITOS DE CALIFICACION	
	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	RESULTADO
R.G. CONTRATISTAS S.R.L., con RUC N° 20493156862	CUMPLE	CALIFICA

**Nota:** LA CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION, DE LAS BASES INTEGRADAS SE ACREDITARÁ PARA LA FIRMA DE CONTRATO, DECONFORMIDAD CON EL ARTICULO 49, NUMERAL 49.3 Y LITERAL E). Y ART. 139 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

## FUNDAMENTO

- R.G. CONTRATISTAS S.R.L  
Acredita experiencia de S/ 620,081.69

Determinada la admisibilidad y calificación de la propuesta, el Comité procede a la evaluación de las ofertas técnicas, a fin de determinar el orden de prelación correspondiente y continuar con su evaluación, obteniéndose el siguiente resultado:

## EVALUACIÓN TÉCNICA

OFERTA	FACTORES DE EVALUACIÓN TÉCNICA		
	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	METODOLOGÍA PROPUESTA	PUNTAJE TECNICO TOTAL
R.G. CONTRATISTAS S.R.L., con RUC N° 20493156862	70.00 El POSTOR acredita experiencia en la Especialidad	30.00 El POSTOR, SI desarrolla la metodología que sustente la oferta.	100.00

**COMITÉ DE SELECCIÓN**

**R.G. CONTRATISTAS S.R.L**

**Evaluación de la Oferta:**

**Experiencia del Postor en la Especialidad ..... 70 Puntos**  
Acredita experiencia de S/ 620,081.69

**Metodología de la Propuesta ..... 30 puntos**  
La Metodología Cumple con el contenido mínimo establecido en las bases integradas

**La oferta técnica del postor obtiene 100 PUNTOS, por lo que alcanza al puntaje mínimo de 80 puntos establecido en las bases integradas, por lo que su oferta es CALIFICADA.**

Acto seguido el comité de selección procedió de acuerdo con lo previsto en el numeral 83.1 del art. 83° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; realizando la verificación de la única oferta técnica que supero el puntaje mínimo.

Por lo tanto, se suspende el presente acto para realizar la respectiva apertura de la oferta en el SEACE del único postor que superó la evaluación técnica.

Sin otro particular siendo las 12:48 del mismo día, se dio por finalizado el presente acto y no encontrándose observaciones a la presente acta, se firma el presente en señal de conformidad.

  
\_\_\_\_\_  
**Ing. CARLOS LORENZO FLORES ZAMORA**  
PRESIDENTE TITULAR

  
\_\_\_\_\_  
**Sr. MARCELA JUNIOR BURGA PANAIFO**  
1ER MIEMBRO TITULAR

  
\_\_\_\_\_  
**Sr. JEAN PAUL BOULLASA RUIZ**  
2DO MIEMBRO TITULAR